

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 05 de Octubre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de agosto del año en curso, feneció el tiempo que se confirió a la Indeterminada NATALIE ANDRADE GONZÁLEZ, notificada por medio de su apoderado judicial, plazo en el que arrimó pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de esta acción (21-08-2020).

- El 23 de julio de 2020: La nueva Curadora Ad Litem, aceptó el cargo encomendado.
- El 4 de agosto de 2020: fueron aportadas respuestas de Ministerio del Interior.
- El 24 de Agosto de 2020: Respuesta de Ministerio de Energía
- El 11 de septiembre de 2020: Pronunciamiento de Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.
- 14 de septiembre de 2020: Memorial del apoderado demandante, acreditando la radicación de oficios ante las autoridades competidas.
- 18 de septiembre de 2020: Memorial del apoderado demandante, aportando certificado del emplazamiento en prensa que efectuó en 2018
- 26 de octubre de 2020: Memorial de Ministerio de Ambiente solicitando coordenadas del predio en litis.

El apoderado de la indeterminada Natalie Andrade, allegó contestación desde el correo que tiene inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00242 de 2018
Demandante: Miryam López Cruz y otro
Demandado: Gerardo López Reyes y otros
Fecha: Octubre 29 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, esta operadora judicial incorpora a la encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. SE ORDENA a secretaría que ejecutoriado este proveído; por correo institucional se remita a la togada MOLANO ESPITIA CRISTINA, el acta de posesión en el cargo y se le notifique la fecha fijada para la vista pública pendiente, solicitándole que devuelva dicha misiva firmada por el mismo medio; déjense constancias de rigor.

2. Teniendo en cuenta lo argüido por el Ministerio del Interior, y la remisión que hizo por competencia al IGAC, espérense la respuesta que al respecto se profiera, y en lo sucesivo atiéndase los lineamientos allí definidos en el entendido de oficiar directamente a las autoridades

competentes para determinar si un predio se ubica en área de resguardo indígena (A.N.T. – IGAC – Municipio de La Calera). Y en igual sentido procédase con la respuesta que arrió Ministerio de Energía.

3. Revisada la documental arriada por la indeterminada NATALIA ANDRADE GONZÁLEZ, observa esta operadora judicial de los hechos descritos y pruebas arriadas, que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 62 del Código General del Proceso, por lo que esta operadora judicial cumpliendo el mandato fijado en el numeral 5, del artículo 42 *ibídem*¹, dispone vincular al presente asunto a **NATALIA ANDRADE GONZÁLEZ, como LITISCONSORTE CUASINECESARIA de la parte demandada.**

4. Como consecuencia de lo anterior, y estando ya notificada la vinculada, se RECONOCE al Abogado JUAN DAVID SALAMANCA como apoderado de Natalia Andrade González, en los términos y para los fines del poder aportado.

5. Se tiene en cuenta la contestación aportada en tiempo (21 de agosto de 2020), por la litisconsorte Natalia Andrade González, la cual se legaja en la encuadernación y de la misma se corre traslado a la parte demandante y demás sujetos procesales, por **cinco (5) días bajo los apremios del artículo 370 del Código General del Proceso**, en la forma que prevé dicha norma.

6. Legajar en la encuadernación la misiva 116020200910031451 proveniente de Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

¹ **Deberes del juez.** Son deberes del juez: ...

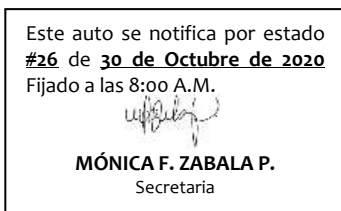
...5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia...

7. Se incorpora a la foliatura, la documental que aportó el apoderado demandante, en la que consta que constan radicación y respuestas de algunas de las entidades compelidas.

8. Respecto a la petición que incoó el 26 de octubre de 2020, el Ministerio de Ambiente, SE EXHORTA al extremo demandante para que aporte virtualmente a dicha entidad, las coordenadas solicitadas, para el trámite pendiente. acredite el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7beb8269023079c93da4097ac9576311655979e771a541282f731b987be23634

Documento generado en 29/10/2020 05:29:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>